

**Declaraciones sobre las Obligaciones de los
Miembros**

Fecha de Emisión abril 2004
(Fecha de Revisión 10 de noviembre, 2006)

Declaraciones sobre las Obligaciones
de los Miembros 1 – 7



International Federation
of Accountants

Federación Internacional de Contadores Públicos
545 Fifth Avenue, Piso 14
New York, NY 10017-4618
Fax # (212) -286-9570

La misión de la Federación Internacional de Contadores Públicos (International Federation of Accountants/IFAC) es servir al interés público, fortalecer mundialmente la profesión de la contaduría pública y contribuir al desarrollo de economías internacionales sólidas, estableciendo y promoviendo la adhesión a normas profesionales de alta calidad, favoreciendo la convergencia internacional de esas normas y haciendo declaraciones explícitas sobre asuntos de interés público en los que sea significativa la pericia profesional.

Se pueden descargar sin costo copias de este documento del sitio Web de IFAC en <http://www.ifac.org>

Copyright © International Federation of Accountants (IFAC) noviembre 2006. Todos los derechos reservados. Se autoriza copiar este documento, siempre que esas copias se usen para fines académicos en salones de clase o para uso personal, y no para ser vendidos o diseminados, y siempre que cada copia ostente la siguiente información del propietario: “Copyright © International Federation of Accountants (IFAC). Todos los derechos reservados. Se utiliza con permiso.” De otra manera, es necesario obtener el permiso por escrito de la IFAC para reproducir, almacenar o transmitir este documento, excepto cuando es requerido por ley. Contacto permissions@ifac.org.

ISBN: 978-1-934779-79-8

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Prefacio a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros (DOM)	4
DOM 1: Seguridad de la Calidad	9
DOM 2: Normas Internacionales de Formación (IES) y Otras Guías del IAESB	24
DOM 3: Normas Internacionales, Declaraciones de Prácticas Relacionadas y Otros Documentos Emitidos por el IAASB.	27
DOM 4: Código de Ética IFAC para Contadores Públicos Profesionales	31
DOM 5: Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS) y otras Guías del IPSASB	35
DOM 6: Investigación y Disciplina	38
DOM 7: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)	48

PREFACIO A LAS DECLARACIONES SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Introducción

Las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros (Statements of Membership Obligations (SMOs)/DOMs) ofrecen claros marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros, actuales y potenciales, de la IFAC, a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos profesionales. Las Declaraciones cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de IFAC, las de la Junta Internacional de Normas de Contabilidad y las obligaciones que tienen con respecto a la seguridad sobre la calidad y la investigación y disciplina de la profesión.

La emisión de las DOMs fue aprobada por el Directorio de IFAC en marzo de 2004 y ratificada por la Asamblea de IFAC en noviembre de 2004. Las modificaciones a las DOMs originales están resumidas en la sección de Revisión más abajo.

Aplicabilidad

Las DOMs conforman los principios básicos del Programa de Cumplimiento de los Organismo Miembro de IFAC. Los organismos miembros deberán desarrollar una autoevaluación de su cumplimiento con cada una de las DOMs, incluyendo una evaluación de las normas nacionales vigentes comparadas con las normas actuales de la IFAC y la IASB. Los organismos asociados de IFAC también tienen que participar en el Programa de Cumplimiento y completar los cuestionarios de autoevaluación para demostrar su continuo progreso hacia la membresía de pleno derecho.

Los cuestionarios de autoevaluación también tienen que ser completados por las organizaciones que soliciten su membresía en carácter de miembros o asociados de la IFAC para demostrar su capacidad de cumplir con las DOMs. En la aplicación de estas Declaraciones por parte de los asociados existentes y los nuevos postulantes, la IFAC reconocerá la etapa de desarrollo, la disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada asociado y sus miembros.

Mejores Esfuerzos

Estas Declaraciones requieren que los organismos miembros ejerzan sus mejores esfuerzos para cumplir con sus obligaciones. Se considerará que un organismo miembro ha ejercido sus “mejores esfuerzos” si, razonablemente, no se puede esperar que lleve a cabo más de lo que ya ha hecho, y continúa haciendo, para cumplir sus obligaciones como miembro.

A pesar de la aplicación general de las DOM a los organismos miembros de pleno derecho y las autoevaluaciones también requeridas a los asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones particulares de cada DOM, para cada organismo miembro y asociado durante la evaluación del nivel de cumplimiento. IFAC toma en cuenta el hecho de que algunos organismos miembros y sus miembros particulares llevan a cabo actividades en diferentes sectores profesionales y algunas de las DOMs pueden no ser aplicables para ellos en su totalidad.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro, o un asociado, puede desviarse de las obligaciones incluidas en estas Declaraciones, solo si el objetivo es atender sus obligaciones de

interés público con más efectividad. El organismo miembro y el asociado deberán estar preparados para justificar la desviación. Todo organismo miembro y asociado que no cumple con las obligaciones de estas Declaraciones, o que no justifica de manera satisfactoria una desviación de las mismas, podría ser suspendido o expulsado de la IFAC.

Al llevar a cabo la evaluación de cumplimiento con las DOM, IFAC considerará los proyectos e iniciativas que están siendo llevados a cabo, al nivel de la emisión de normas, que pudieran afectar la estructura y el contenido de las normas aplicables. IFAC reconocerá debidamente el potencial impacto sobre las actividades nacionales de emisión de normas así como el período de tiempo necesario para acomodar esos cambios en la estructura y contenido de las normas. Los organismos miembros y asociados no serán clasificados negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones mientras exista un plan de acción y un cronograma acordados para el logro del cumplimiento y el progreso en relación con el plan pueda ser demostrado.

Es muy importante entender que es posible para los organismos miembro y los asociados cumplir con las obligaciones de una DOM, aunque el gobierno, las agencias reguladoras u otras autoridades lleven a cabo algunas, o todas, las funciones estipuladas en esa DOM. En tales circunstancias, la obligación de los organismos miembros y asociados de IFAC es utilizar sus mejores esfuerzos para alentar a aquellos que han sido comisionados con esas funciones, a implementarlas de acuerdo con las estipulaciones de estas Declaraciones, y a ayudar a la implementación de las mismas cuando fuere apropiado.

Escritura en negrita y atenuada

Las DOMs han sido escritas usando escritura en negrita para describir las declaraciones de los organismos miembros y la escritura atenuada para describir información explicativa y otra información relacionada. Esto significa que para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otro tipo que forman parte de la DOM.

Contenido de las DOM

DOM 1 – Seguridad de la calidad

Tema

Los organismos miembro de IFAC deberán aplicar la DOM 1 para los programas de revisión de calidad respecto de sus miembros que realizan ciertos compromisos de auditoría de estados financieros. La obligación aplica tanto si los organismos miembros llevan a cabo esos programas en su propio nombre, en nombre de la profesión, o en nombre de gobiernos, agencias reguladoras u otras agencias, o aunque sea otro organismo quien lleva a cabo los programas.

Normas Internacionales de Control de Calidad

La DOM 1 requiere que los organismos miembros establezcan y publiquen normas de control de calidad, y orientación sobre las mismas, que exijan que las firmas implementen un sistema de control de calidad de acuerdo con la Norma Internacional de Control de Calidad (International Standard on Quality Control/ISQC 1).

DOM 2-Normas Internacionales de Formación (IES) y Otras Guías del IAESB

Tema

La DOM 2 establece las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relacionadas con las Normas Internacionales de Formación (International Education Standards/IESs), Directrices Internacionales para los Contadores Públicos (International Education Practice Statements for Professional Accountants/ IEPSs) y Documentos Educativos Internacionales para Contadores Públicos (International Education Information Papers for Professional Accountants/IEIPs) publicados por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (International Accounting Education Standards Board/IAESB). Es de aplicación, ya sea que los organismos miembros tengan la responsabilidad de emitir tales normas o que las mismas sean emitidas por otro organismo.

DOM 3 - Normas internacionales, declaraciones de prácticas relacionadas y otros documentos emitidos por la IAASB.

Tema

DOM 3 establece las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relacionadas con las normas de control de calidad, auditoría y aseguramiento para sus miembros. Es pertinente, ya sea que los organismos miembros tengan la responsabilidad de emitir tales normas o que las mismas sean emitidas por otro organismo.

DOM 4 - Código de Ética IFAC para los contadores públicos profesionales

Tema

DOM 4 expone las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relativos al Código de Ética Internacional de la IFAC para contadores públicos profesionales y otras resoluciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board for Accountants/IESBA) .

DOM 5 -- Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS) y otras guías del IPSASB

Tema

DOM 5 expone las obligaciones de los organismos miembro de IFAC relativas a las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (International Public Sector Accounting Standards/IPSAS) y otras guías emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board/IPSASB) de IFAC.

DOM 6 – Investigación y Disciplina

Tema

DOM 6 debe ser aplicado por los organismos miembros de IFAC para la investigación y aplicación de disciplina por conducta reprochable, incluyendo, sin limitarse a ello, infracciones de las normas y reglamentos profesionales por sus miembros individualmente (y, si las leyes y prácticas locales lo permiten, por sus firmas miembros). DOM 6 reconoce en particular que los sistemas legales varían notablemente entre países. Además, expone requisitos más reducidos que

permiten que los organismos miembros cumplan con DOM 6 en aquellos países en los que el proceso investigativo y de aplicación de disciplina es, en todo o en parte, responsabilidad del gobierno o de alguna otra agencia externa.

DOM 7 -- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Tema

DOM 7 expone las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relativos a las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards (IFRS)/NIIF) expedidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board/ IASB).

Revisiones a las DOMs

Fecha de Revisión Descripción

Ratificado por el Directorio de IFAC el 10 de noviembre de 2006

DOM 3 - Normas internacionales, declaraciones de prácticas relacionadas y otros documentos emitidos por la IAASB

DOM 3 fue reformada para aclarar que las declaraciones de prácticas proveen orientación interpretativa y asistencia práctica para los Contadores profesionales en la implementación de las Normas Internacionales y para aclarar que al asistir en la implementación de las Normas Internacionales, un organismo miembro debería promover el uso de las declaraciones de prácticas relacionadas o el desarrollo de declaraciones nacionales que las incorporen o que provean orientaciones de implementación similares.

DOM 4: Código de Ética IFAC para Contadores Públicos Profesionales

DOM 4 fue reformada para incorporar las revisiones siguientes incluidas en el nuevo Código de Ética, efectivo el 30 de junio, 2006:

- El nivel de autoridad fue cambiado como está declarado en el Prefacio del Código. El prefacio declara que un organismo miembro de IFAC o una firma no deberían aplicar ninguna normativa menos exigente que las normas de este Código. Sin embargo, si existiera una prohibición que impidiera al organismo miembro o a una firma cumplir con ciertos aspectos de este Código por ley o regulación, entonces deberían cumplir con los demás aspectos del Código.
- El marco de las amenazas y salvaguardas ha sido hecho aplicable a todo el Código

Cambios de Nombre a los Comités de IFAC

Las DOMs fueron reformadas por los cambios de nombre a los siguientes organismos emisores de normas:

- Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (anteriormente el Comité Educativo de IFAC);
- Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (anteriormente el Comité de Ética de IFAC);
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (anteriormente el Comité del Sector Público).
- Cambios en los Nombres de las Declaraciones

Fueron hechas modificaciones para conformar con los nombres de las declaraciones de la IAESB y IPSASB en la *DOMs 2, Normas Internacionales de Formación y Otra Guía de Orientación de la IAESB*, y la *DOMs 5, Normas Contables Internacionales para el Sector Público y otra Orientación del IPSASB*

Otros cambios editoriales fueron hechos a las DOMs

DECLARACIONES SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 1
SEGURIDAD DE LA CALIDAD
ÍNDICE DE CONTENIDO

	Párrafos
Introducción	1-3
Definiciones	4
Alcance del Programa de Revisión de Calidad	5-10
Normas de Control de Calidad	11-12
Otras Guías de Control de Calidad	13-14
El Diseño del Programa de Revisión de Calidad	15-19
Ciclo de Revisiones	20-27
Procedimientos del Equipo de Revisión de Calidad	28-31
Documentación	32-35
El Equipo de Revisión de Calidad	36-51
Información	52-56
Acciones Correctivas y Disciplinarias	57-62
Fecha de Entrada en Vigencia	63

Esta declaración sobre las Obligaciones de los miembros (DOM) es emitida por el Directorio de IFAC. Deberá ser utilizada por los organismos miembros de IFAC en los programas de revisión de calidad para aquellos de sus miembros que estén llevando a cabo ciertos trabajos de auditoría de estados financieros. Esta declaración aplica, ya sea que los organismos miembros lleven a cabo esos programas en nombre propio, en nombre de la profesión o en nombre de gobiernos, agencias reguladoras u otras agencias, o aunque sea otro organismo quién lleva a cabo los programas.

En los casos en los que el gobierno, agencias normativas u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones amparadas por esta DOM, los organismos miembros deberán (a) desarrollar sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM en el desarrollo de las mismas, y (b) ayudarles en su implementación.

Esta DOM expone las obligaciones de los organismos miembros relativas a los programas de revisión de calidad. Para entender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrilla), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otra naturaleza que aparece en la DOM.

Los organismos asociados también tienen que completar los cuestionarios de autoevaluación de cumplimiento con las DOMs para demostrar su progreso hacia la membresía de pleno derecho. Al aplicar esa Declaración a los asociados, IFAC deberá reconocer la etapa de desarrollo, disponibilidad de recursos y el alcance de actividades de cada organismo asociado y sus miembros.

Esta DOM no es de aplicación a miembros afiliados. De manera consistente con las obligaciones de los Estatutos de IFAC relativas a los miembros afiliados, se espera, sin embargo, que ellos mismos respalden el desarrollo e implementación de esta DOM

A pesar de la aplicación general de las DOMs a los organismos miembros de pleno derecho y a la autoevaluación requerida a los asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones de cada Declaración, para cada organismo miembro y asociado durante la evaluación del nivel de cumplimiento. IFAC reconoce el hecho de que algunos organismos miembros y sus miembros integrantes operan en diferentes sectores profesionales y algunas de las DOMs podrían no serles aplicables en su totalidad.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro, o un asociado, puede desviarse de las obligaciones incluidas en estas Declaraciones, solo si de esa manera cumple con más efectividad con sus obligaciones respecto al interés público. El organismo miembro y el asociado deberán estar preparados para justificar la desviación. Todo organismo miembro y asociado que no cumpla con las obligaciones de estas Declaraciones, o que no justifique de manera satisfactoria una desviación de las mismas, podría ser objeto de una suspensión o cancelación de su membresía.

Un organismo miembro es responsable de los programas de revisión de calidad relativos a sus miembros, solamente cuando ellos desarrollen trabajos en el país o países de su domicilio (de acuerdo con su solicitud de admisión como miembro de IFAC).

Introducción

1. El control de calidad se aborda a tres niveles: el nivel del trabajo, el de la firma y el del organismo miembro.
2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) establece las normas y brinda la orientación para las políticas y procedimientos de control de calidad:
 - (a) Para ciertos tipos específicos de trabajos (por ejemplo, Normas Internacionales de Auditoría 220 (ISA 220), “Control de Calidad de Auditorías de Información Financiera Histórica (Quality Control For Audits of Historical Financial Information), y
 - (b) Para las responsabilidades de una firma en lo que se refiere a su sistema de control de calidad para auditorías y revisión de información financiera histórica y otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados (Normas Internacionales de Control de Calidad 1 (ISQC 1), “Control de Calidad para las firmas que efectúan Auditorías y Revisiones de Información Financiera Histórica y Otros Trabajos de Aseguramiento y Servicios Relativos”).
3. Esta DOM establece las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relacionadas con los programas de revisión de la calidad para sus miembros que están llevando a cabo ciertos trabajos de auditoría de estados financieros.

Definiciones

4. En esta DOM, las palabras siguientes tienen el significado que se les atribuye a continuación.
 - (a) “Mejores esfuerzos” – Un organismo miembro ha ejercido sus “mejores esfuerzos,” siempre que razonablemente no haya podido hacer más de lo que hizo para cumplir con esa obligación en particular.
 - (b) “Firma”^{*} – un practicante profesional individual, sociedad, corporación o alguna otra entidad de contadores públicos profesionales;
 - (c) “Entidad que cotiza (listada) en bolsa”^{*} – una entidad cuyos títulos valores, acciones o bonos de deuda se cotizan en alguna bolsa de valores reconocida, o se comercializan bajo los reglamentos de alguna bolsa de valores reconocida o de algún organismo equivalente;
 - (d) “Miembro” – un miembro de un organismo miembro de IFAC, ya sean individuos socios de una firma, o firmas.
 - (e) “Socio” – cualquier individuo que cuenta con la autoridad para comprometer a la firma con respecto al desempeño de un trabajo profesional.
 - (f) “Normas profesionales”^{*} – Las normas de encargos de IAASB, tal como se definen en el “Prefacio a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditorías,

^{*} Tal como se define en ISQC 1 publicado en febrero del 2004.

Aseguramiento y Servicios Relativos” de la IAASB y los requisitos éticos pertinentes, que normalmente incluyen las Secciones A y B del Código de Ética para Contadores Públicos Profesionales de IFAC (el Código IFAC) y los requisitos éticos* nacionales pertinentes;

- (g) “Revisión de calidad” – una revisión con el *objetivo de determinar si el afiliado (i) está sujeto a (socio) o tiene (firmas) un sistema de control de calidad adecuado, (ii) ha acatado ese sistema, y (iii) ha cumplido con las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales para el desempeño de esos trabajos;
- (h) “Equipo de revisión de calidad” – individuos (incluyendo el líder del equipo de revisión de calidad) que un organismo miembro o un afiliado emplea o contrata para que lleven a cabo una revisión de calidad.
- (i) “Líder del equipo de revisión de calidad” – un contador público profesional experto, que un organismo miembro o un miembro emplea o contrata para que encabece una revisión de calidad;
- (j) “Sistema de control de calidad”* - las políticas diseñadas para proveerle a una firma la seguridad razonable de que (i) la firma y su personal acatan las normas profesionales y los requisitos regulatorios y legales, y (ii) los informes emitidos por la firma o los socios son los adecuados según las circunstancias, y los procedimientos necesarios para implementar y supervisar el cumplimiento de esas políticas.

Alcance del Programa de Revisión de Calidad

5. **El organismo miembro deberá cerciorarse de que existe un programa de revisión de calidad para todos aquellos de sus miembros que llevan a cabo auditorías de estados financieros de, al menos, las entidades que cotizan en bolsa. El organismo miembro deberá establecer y publicar los criterios para la evaluación de todas las otras auditorías de estados financieros para determinar si es necesario que se incluyan dentro del alcance del programa; cualquier trabajo que cumpla con estos criterios debería incluirse dentro del alcance de la revisión de calidad.**
6. **En caso de que el gobierno, las agencias reguladoras u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones incluidas en esta Declaración, los organismos miembros deberán;**
 - (a) **Ejercer sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM en el desarrollo de las mismas; y**
 - (b) **Ayudarles en su implementación en caso necesario.**
7. **Del mismo modo, el organismo miembro deberá tener una noción completa del alcance de esos programas de revisión de calidad. Si este alcance es materialmente más reducido que el alcance requerido en esta DOM, el organismo miembro deberá establecer un programa para atender esos aspectos fijados por esta DOM que no se**

* Tal como se define en ISQC 1 publicado en febrero del 2004.

encuentran dentro del alcance del programa establecido por el gobierno, agencia reguladora u otro autoridad designada.

7. IFAC cree firmemente que es deseable que una gama amplia de servicios profesionales prestados por contadores públicos profesionales quede sujeta a programas de revisión de calidad proporcionales a la naturaleza de los servicios. En consecuencia, alienta a los organismos miembros a ampliar el alcance de los programas de revisión de calidad para incluir a tantos servicios profesionales como sea posible. Sin embargo, el interés público requiere que ciertos tipos de trabajos estén sujetos a revisiones de calidad obligatorias. Los organismos miembro tienen la responsabilidad de identificar los criterios, o factores de riesgo, para seleccionar los trabajos que se desee incluir en el sistema de revisión de calidad obligatoria. Debido a que el público deposita mayor confianza en las auditorías de estados financieros de entidades que cotizan en bolsa, lo más apropiado es que los programas de revisión de calidad se apliquen por lo menos a esos trabajos.
8. Los criterios para ampliar el alcance de los trabajos sujetos a una revisión de calidad incluyen:
 - El número y variedad de personas interesadas que puedan tomar decisiones basadas en el informe del auditor.
 - El grado en el cual la información auditada y el informe del auditor sean de interés público, o podrían afectar la confianza del público en las instituciones públicas o la administración pública.
9. La implementación de un sistema apropiado de control de calidad es responsabilidad de las firmas individuales. Los organismos miembros exigen que sus miembros (a) acaten un código de ética (tal como el Código IFAC), y (b) que implementen un sistema de control de calidad para el desempeño de los encargos de auditoría conforme con el ISQC 1 y con la ISA 220.

Normas de Control de Calidad

10. **El organismo miembro deberá establecer y publicar normas y guías de control de calidad que obliguen a las firmas a implementar un sistema de control de calidad de acuerdo con el ISQC 1.**
11. Las firmas individuales tienen la responsabilidad de implementar políticas y procedimientos de conformidad con el ISQC 1. El organismo miembro establece un programa de revisión de calidad para supervisar el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos.

Otras Guías de Control de Calidad

12. **El organismo miembro deberá ayudar a sus miembros a:**
 - (a) **Entender los objetivos de control de calidad; e**
 - (b) **Implementar y mantener sistemas de control de calidad apropiados.**
14. La ayuda puede tener varias formas, dependiendo de las necesidades dentro de un país, incluyendo:

- Desarrollo de directrices para programas integrales de Desarrollo Profesional Continuo (Continuing Professional Development/CPD). Se podrían incluir entre ellas (a) orientación en la planificación o evaluación de la adecuada capacitación dentro del mismo organismo, o (b) programas exigidos por el organismo miembro o por la autoridad reguladora local.
- Proporcionar programas CPD a firmas que no cuentan con sus programas propios, incluyendo aquellos que están dirigidos particularmente a la implementación de políticas y procedimientos de control de calidad.
- Proporcionar directrices para llevar a cabo programas internos de inspección eficaces.
- La implementación de programas voluntarios que les permitan a las firmas obtener evaluaciones independientes y confidenciales de sus políticas y procedimientos de control de calidad, además de cualquier programa de revisión de calidad formal. Entre los recursos probables que podrían llevar a cabo la evaluación se incluye una firma, empleados del organismo miembro o individuos recomendados por el organismo miembro.

El diseño del Programa de Revisión de Calidad

15. **El sujeto de un programa de revisión de calidad podría ser una firma o un socio, según la determinación del organismo miembro.**
 - (a) **En el caso de que la firma sea el sujeto, el programa debe diseñarse para lograr una seguridad razonable respecto a que:**
 - (i) **La firma dispone de un sistema de control de calidad adecuado para su práctica relativa a las auditorías de estados financieros de las entidades que cotizan en bolsa (y de otras entidades o trabajos que pueda incluir el organismo miembro);**
 - (ii) **La firma actúa de conformidad con ese sistema; y**
 - (iii) **La firma y los equipos de trabajo acatan las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales para el desempeño de auditorías de los estados financieros elegidos para la revisión.**
 - (b) **En el caso de que un socio sea el sujeto, el programa debe diseñarse para lograr una seguridad razonable respecto a que:**
 - (i) **El socio está sujeto a un sistema de control de calidad adecuado para su práctica relativa a las auditorías de estados financieros de las entidades que cotizan en bolsa (y de otras entidades o trabajos que pueda incluir el organismo miembro);**
 - (ii) **El socio actúa de conformidad con ese sistema; y**
 - (iii) **El socio acató las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales para el desempeño de auditorías de los estados financieros elegidos para la revisión.**

16. Si el sujeto de la revisión de calidad es la firma, la revisión deberá tener en cuenta el trabajo de los socios individuales para llegar a la conclusión de si la firma acató las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales pertinentes a los trabajos de auditoría. Si el sujeto de la revisión de la garantía es un socio, la revisión también deberá tener en cuenta el sistema de control de calidad de la firma, para así poder concluir si el sistema es adecuado, y si la firma ha cumplido con ese sistema.
17. Al evaluar la idoneidad del sistema de control de calidad de una firma, el organismo miembro toma en consideración que los elementos del sistema de control de calidad están diseñados para toda la firma, y no necesariamente para trabajos específicos. Sin embargo, la firma podría establecer políticas adicionales y exigir procedimientos adicionales para las auditorías de estados financieros de entidades que cotizan en bolsa.
18. **El organismo miembro debe publicar una descripción del alcance y diseño de su programa de revisión de calidad y los procedimientos relativos que deberán seguir los equipos de revisión de calidad.**
19. El organismo miembro incluye los procedimientos siguientes entre las directrices de su programa de revisión de calidad:
 - El requerir y determinar si los equipos de revisión de calidad reciben capacitación para llevar a cabo las revisiones.
 - La evaluación de la independencia de los miembros de los equipos de revisión de calidad.
 - La evaluación respecto a si los equipos de revisión de calidad cuentan con la pericia técnica y los conocimientos, la experiencia especializada y la autoridad para llevar a cabo las revisiones de calidad con aptitudes profesionales.
 - La evaluación del cumplimiento con las normas internacionales de contabilidad (sea Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas Contables Internacionales para el Sector Público) y Normas Internacionales de Auditoría, en la medida que esas normas se usen en los trabajos que se incluyen en el alcance de la revisión.
 - La evaluación de las acciones correctivas tomadas por el miembro en relación con los resultados de revisiones de calidad previas.
 - La documentación de la aplicación de los procedimientos de revisión de calidad, de tal manera que el organismo miembro o un organismo supervisor pueda determinar de manera objetiva si es que las revisiones de calidad se llevaron a cabo con el cuidado debido y acatando los normas pertinentes.
 - La divulgación de las conclusiones de las revisiones de calidad a los individuos apropiados, de manera tal que ayude a los sujetos de las revisiones a (a) identificar e implementar cualesquiera acciones correctivas necesarias, y (b) elaborar otras mejoras deseables en las políticas y procedimientos de control de calidad.

- Imponer, donde sea necesario, procedimientos correctivos, educativos o de supervisión adicionales que aseguren el tratamiento justo y sistemático de cada uno de los miembros.
- La imposición de medidas disciplinarias a aquellos que se rehúsan a cooperar para llevar a cabo la revisión, fallan en la toma de medidas correctivas, o a quienes se les ha encontrado que presentan deficiencias tan serias en su desempeño, que no pueden atenderse con medidas correctivas o educacionales.
- Conservar la confidencialidad de la información de los clientes.

Ciclo de Revisiones

20. **Un organismo miembro debe elegir un método cíclico o un enfoque basado en el riesgo para elegir a miembros para su revisión. El organismo miembro debe asegurar que todas las firmas o socios que llevan a cabo auditorías de estados financieros a ser revisados, sean considerados en el procedimiento de selección.**

Método Cíclico

21. **Aquellos organismos miembro que eligen un método cíclico deberían:**
 - (a) **Adoptar un ciclo máximo de tres años cuando el sujeto de la revisión es una firma; y**
 - (b) **Tomar en consideración la calidad y eficacia del programa de inspección interna de la firma, cuando el socio es el sujeto de la revisión de calidad.**
22. El ciclo de revisión de socios es determinado por el organismo miembro. La periodicidad de la revisión toma en cuenta la frecuencia con la que el socio es sujeto de revisión bajo el programa de supervisión interna de la firma, así como los procedimientos que se llevan a cabo en la misma.
23. Tal vez podría ser apropiado revisar con más frecuencia a algunos de los miembros. Por ejemplo, el ciclo de revisión puede acortarse si es que los resultados de la revisión previa no fueron suficientemente satisfactorios. El organismo miembro podría identificar razones adicionales apropiadas para llevar a cabo revisiones con más frecuencia.

Método Basado en Riesgos

24. **Los organismos miembro que seleccionan un método basado en riesgos deben considerar varios factores de riesgo al determinar las firmas o socios sujetos a la revisión. Los organismos miembro deben asegurarse que las firmas o socios son objeto de revisiones con una frecuencia razonable, aún cuando no fueran seleccionados para revisión sobre la base de factores de riesgo.**
25. Entre los ejemplos de los factores de riesgos se incluyen:
 - (a) Cantidad de clientes que son entidades que cotizan en bolsa.
 - (b) La cantidad de entidades que se consideran como de interés público.
 - (c) Los resultados anteriores de revisiones de calidad, incluyendo:

- (i) Fallas en el cumplimiento de los requisitos de Desarrollo Profesional Continuo;
- (ii) Infracciones de independencia; o
- (iii) Deficiencias en el diseño de, o cumplimiento con el sistema de control de calidad de la firma.

Otras Consideraciones

- 26. Usualmente, las auditorías de estados financieros sujetas a la selección para revisión, son aquellas concluidas y desarrolladas respecto a estados financieros emitidos, cuyos cierres correspondan al período de revisión. Si durante la revisión se ha emitido un informe del auditor más reciente, debe considerarse revisar esa auditoría.
- 27. Si durante o después de un periodo de revisión de calidad, una firma que está sujeta a revisión, (a) ha llevado a cabo una adquisición muy importante de toda, o una parte de la práctica de otra firma, o (b) se ha despojado de una parte muy importante de su práctica, antes de iniciar la revisión, el equipo de revisión de calidad deberá consultar con el organismo miembro sobre el alcance de la misma u otras medidas que puedan tomarse.

Procedimientos del Equipo de Revisión

- 28. **El organismo miembro deberá exigir que los equipos de revisión de calidad sigan los procedimientos que estén basados en las directrices publicadas. Estos procedimientos deberán incluir revisiones de los papeles de trabajo de los compromisos y discusiones con el personal apropiado.**
- 29. **Entre los procedimientos que se llevan a cabo durante la revisión se deben incluir:**
 - **Una evaluación del sistema de control de calidad relativo a las auditorías de estados financieros de entidades que cotizan en bolsa.**
 - **Una revisión suficiente de las políticas y procedimientos de control de calidad y revisiones de papeles de trabajo de compromisos, para poder evaluar:**
 - **El funcionamiento de ese sistema de control de calidad, y el cumplimiento del mismo; y**
 - **El cumplimiento de las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales en relación con las auditorías de estados financieros.**
- 30. **La revisión de los papeles de trabajo debería incluir la evaluación de:**
 - **La existencia y eficacia del sistema de control de calidad implementado por el miembro, y el desarrollo del trabajo.**
 - **Cumplimiento de las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales relativos al trabajo.**
 - **La suficiencia e idoneidad de la evidencia documentada en los papeles de trabajo.**

- **Sobre la base de lo anterior, si los informes de los auditores son apropiados según las circunstancias.**
31. Los procedimientos que puede considerar el equipo de revisión de calidad al desempeñar la revisión debe incluir:
- La obtención de una comprensión suficiente de:
 - La naturaleza y extensión de la práctica de auditoría del afiliado y las metodologías en uso.
 - El diseño del sistema de control de calidad del afiliado.
 - La ética interna y las políticas y procedimientos de independencia.
 - Las políticas y procedimientos de entrenamiento del afiliado.
 - La comprobación de la eficacia de los procedimientos de supervisión utilizados por el afiliado durante el periodo bajo revisión, y si el revisor puede confiar en ellos como fuente de evidencia, para llevar a cabo comprobaciones de las conclusiones de supervisión del período. Podría resultar de utilidad planificar la revisión de calidad concomitantemente con los procedimientos de supervisión del propio miembro.
 - La revisión del cumplimiento con el sistema de control de calidad del afiliado relativo a las auditorías de estados financieros.
 - Reevaluación del adecuado alcance de la revisión de calidad, mediante la evaluación de los resultados de la misma, determinando si son necesarios procedimientos adicionales para respaldarla o llegar a una conclusión.
 - Llevar a cabo una reunión privada con el afiliado para discutir los resultados, conclusiones y recomendaciones del equipo de revisión y el tipo de informe que va a publicarse.
 - Proporcionarle al afiliado las conclusiones y recomendaciones para tomar medidas correctivas.

Documentación

32. **El equipo de revisión de calidad deberá documentar los asuntos que:**
- (a) **Proporcionan la evidencia que respalda el informe de la revisión; y**
 - (b) **Establecen que la revisión de calidad se efectuó de acuerdo con las directrices establecidas por el organismo miembro.**
33. El equipo de revisión de calidad mantendrá la documentación que respalda el trabajo desempeñado, los resultados, recomendaciones y conclusiones. El líder del equipo de revisión instruirá al equipo de revisión sobre cómo preparar, almacenar y conservar la documentación (programas, listas de verificación, etc.).
34. Durante la revisión de calidad, el equipo de revisión:

- (a) Documentará la planificación de la revisión, el ámbito del trabajo desempeñado, las conclusiones alcanzadas y los comentarios, planteados a la firma o socio, pero que no fueron considerados suficientemente importantes como para ser incluidos como una observación.
 - (b) Evaluará la naturaleza, causas, patrones, grado de extensión y materialidad de cualquier deficiencia en el diseño del sistema de control de calidad de la firma y del cumplimiento de la firma con su sistema.
 - (c) Evaluará la naturaleza, causas, patrones, grado de extensión y materialidad de cualquier deficiencia en el desempeño del trabajo; y
 - (d) Resumirá las conclusiones.
35. **El organismo miembro deberá determinar cuánto tiempo deberá conservarse la documentación después de la conclusión de la revisión de calidad. Ese lapso deberá ser lo suficientemente prolongado como para permitir que el organismo miembro, o su organismo supervisor, si existiera, mantenga una supervisión apropiada del procedimiento de revisión de calidad.**

El Equipo de Revisión de Calidad

Habilidades y pericia

36. **Los integrantes del equipo de revisión de la garantía de calidad deberán contar con la pericia necesaria para desempeñar la tarea esperada. Esta pericia debe incluir:**
- (a) **Educación profesional apropiada;**
 - (b) **Experiencia profesional pertinente; y**
 - (c) **Capacitación específica para llevar a cabo las revisiones de calidad.**
37. **Los integrantes del equipo de revisión deberán poseer la certificación o las licencias exigidas por el organismo miembro.**
38. Aquellos que eligen y aprueban al equipo de revisión de calidad deberán considerar cuáles de las siguientes aptitudes y áreas de experiencia son necesarias para la revisión.
- Comprensión de las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales.
 - Comprensión de las directrices establecidas por el organismo miembro para llevar a cabo las revisiones de calidad.
 - Comprensión y experiencia práctica en trabajos de auditoría y revisiones de calidad mediante la capacitación y participación apropiadas.
 - El conocimiento técnico apropiado, incluyendo la tecnología informática pertinente.
 - Conocimiento de las industrias específicas.
 - La habilidad para aplicar el criterio profesional.
39. Los individuos elegidos como líderes del equipo de revisión de calidad y los integrantes del mismo, deberán ser miembros de reconocida solvencia en la profesión. Ningún individuo podrá actuar como revisor de calidad si su capacidad para la práctica pública de

la profesión hubiese sido limitada de cualquier manera por una organización normativa de toda la profesión, o algún organismo de control, hasta que tal limitación o restricción sea retirada.

40. **El equipo de revisión de calidad deberá incluir un número apropiado de revisores para que la revisión pueda realizarse en un lapso razonable.**

El Líder del Equipo de Revisión de Calidad

41. **Se debe nombrar un líder de equipo de revisión para cada revisión de calidad. El líder del equipo deberá:**
 - (a) **Supervisar la realización de la revisión;**
 - (b) **Comunicar las conclusiones del equipo de revisión al afiliado; y**
 - (c) **Preparar el informe de la revisión de calidad.**
42. El líder del equipo participa en forma muy significativa en la planificación de la revisión y en la reunión de cierre con el miembro. El líder del equipo está involucrado en la discusión de las conclusiones importantes con el miembro y el equipo e interactúa con el miembro y con el equipo durante la revisión.
43. El líder del equipo participa en todos los cursos de capacitación aprobados por el organismo miembro para obtener los conocimientos más actualizados sobre procesos de revisión, y, en general, se mantiene capacitado para llevar a cabo esas revisiones.

Requisitos Éticos

44. **El organismo miembro y el equipo de revisión de calidad deben tomar en cuenta los principios fundamentales establecidos en el Código de Ética Internacional de la IFAC (además de los códigos nacionales de ética pertinentes) relativos al desarrollo de una revisión por parte de un equipo de revisión de calidad.**
45. **Durante la selección de un equipo para un trabajo específico de revisión de calidad, los responsables de la selección y aprobación deberán considerar si se ha confirmado la independencia del líder del equipo y de cada uno de los integrantes del mismo. Se espera que los integrantes del equipo de revisión sean independientes del afiliado y de los clientes del afiliado que han sido elegidos para la revisión.**
46. En el Código IFAC se trata el asunto de independencia con respecto a los trabajos de auditoría. A pesar de que el informe expedido por el equipo de revisión de calidad podría no ser un informe de auditoría, esta DOM exige la independencia de los integrantes del equipo de revisión.
47. **Las firmas y sus pares no deben llevar a cabo revisiones de calidad recíprocas.** Sin embargo, el desempeño de otros servicios profesionales recíprocos entre el equipo de revisión y el afiliado, no afectan la independencia, mientras que los honorarios cobrados no sean significativos para cualquiera de las partes, y que los servicios no sean parte integral del sistema de control de calidad del afiliado.

48. Si no pueden eliminarse o reducirse a un nivel aceptable las inquietudes relativas a las amenazas a la independencia del equipo de revisión mediante salvaguardas adecuadas para satisfacer a todas las partes, deberá nombrarse un equipo de revisión diferente.

Confidencialidad

49. **Como se establece en el Código de Ética Internacional de la IFAC o en los códigos de ética nacionales pertinentes, el organismo miembro deberá eximir a los afiliados de aquellos requisitos profesionales de confidencialidad relativos a los papeles de trabajo del compromiso para el propósito de revisiones de calidad.**
50. **El equipo de revisión de calidad deberá cumplir con requisitos de confidencialidad similares a aquellos que se establecieron para los contadores públicos profesionales que llevan a cabo auditorías de estados financieros.**
51. El compromiso de la confidencialidad profesional es obligatorio para (a) todas las personas que presten servicios, o los hayan prestado al organismo miembro, la agencia reglamentaria u otra autoridad competente responsable de la administración y supervisión del programa de revisión de la garantía de calidad, y (b) todas las personas que participan en el sistema de supervisión correspondiente.

Información

52. **Al concluir cada revisión, el líder del equipo debería proveer a la firma o al socio bajo revisión, con un informe escrito de la misma. En esta información deberán constar los elementos siguientes:**
- **La norma o guía (mencionada en el párrafo 18) que utiliza el equipo de revisión.**
 - **Si una firma es el sujeto del programa de revisión de calidad, una conclusión sobre:**
 - **Si el sistema de control de calidad de la firma se diseñó para cumplir con los requisitos de las normas de control de calidad descritos en el párrafo 11; y**
 - **Si la firma ha cumplido con su sistema de control de calidad durante el período de revisión.**
 - **Si un socio es el sujeto del programa de revisión de calidad, una conclusión sobre:**
 - **Si el socio ha estado sujeto a un sistema de control de calidad, diseñado para cumplir con los requisitos de las normas de control de calidad descritos en el párrafo 11; y**
 - **Si el socio, a través de la firma, ha cumplido con su sistema de control de calidad durante el periodo de revisión.**
 - **Las razones de las conclusiones negativas sobre lo anterior.**

- **Las recomendaciones sobre las áreas sujetas a mejoramiento, tanto al nivel general de la firma como al del trabajo particular.**
53. El organismo miembro decide la forma del informe de la revisión de calidad y la naturaleza de las conclusiones que se alcanzarán (por ejemplo, opinión y seguridad limitada).
 54. **El afiliado sujeto de la revisión deberá proveer una respuesta oportuna por escrito a las recomendaciones y conclusiones del informe de revisión de calidad, incluyendo las actividades planificadas y el cronograma de terminación o implementación de las mismas. La respuesta deberá dirigirse al equipo de revisión o al organismo miembro. El cronograma esperado de terminación deberá ser razonable, y acordado por el afiliado, el equipo de revisión y el organismo miembro,**
 55. **El organismo miembro debería preparar, y poner a disposición del público, un informe anual que resuma los resultados del programa de revisión de calidad, y enviar copias del mismo a las autoridades reglamentarias que lo soliciten.**
 56. El informe anual no tiene que incluir los detalles relativos a miembros en particular (socios o firmas), o clientes.

Acciones Correctivas y Disciplinarias

57. **El organismo miembro debería exigir que cada miembro lleve a cabo las correcciones necesarias en su sistema de control de calidad, o en el cumplimiento con las políticas y procedimientos. Si, posteriormente, un miembro falla en demostrar su cumplimiento con las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales, el organismo miembro deberá tomar las medidas disciplinarias pertinentes.**
58. El organismo miembro (o un comité del organismo miembro al que se ha delegado el poder) considera las conclusiones alcanzadas en cada informe de revisión de calidad. Cuando aparecen conclusiones no satisfactorias en un informe de revisión de calidad, el organismo miembro podría exigir que un miembro suministre aclaraciones y explicaciones, incluidas las medidas correctivas que el miembro piensa tomar.
59. **El organismo miembro debería establecer claramente un vínculo entre los resultados insatisfactorios de la revisión de calidad y el inicio de las medidas correctivas y disciplinarias, de acuerdo con su sistema disciplinario.**
60. El organismo miembro podría considerar varias opciones de medidas correctivas, incluyendo:
 - Exigir que una firma tome medidas correctivas, incluyendo las medidas apropiadas relativas al personal individual y los trabajos.
 - Exigir desarrollo profesional continuado adicional.
 - Revisiones de calidad, especiales o anticipadas.
61. El organismo miembro podría considerar varias opciones de medidas disciplinarias, incluyendo:
 - Amonestaciones, censuras o reprimendas.

- Multas.
 - Suspensión de la membresía
 - Expulsión de la membresía
62. Si un organismo miembro otorga licencias a sus miembros, podría prohibir que ciertas firmas o individuos puedan desempeñar auditorías de estados financieros.

Fecha de entrada en vigencia

63. Esta DOM entrará en vigor para las revisiones que comienzan el 31 de Diciembre del 2005 y para las posteriores, y su última enmienda es del 10 de noviembre de 2006.

DECLARACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 2
NORMAS INTERNACIONALES DE FORMACIÓN Y OTRAS GUÍAS DE LA IAESB

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Párrafos
Obligaciones	1-3
Interpretación	4-7
Fecha de Entrada en Vigencia	8

Esta Declaración sobre las Obligaciones de los miembros (DOM) es emitida por el Directorio de IFAC. Deberá ser utilizada por los organismos miembros de IFAC en los requisitos de formación de sus miembros. Se aplica, ya sea que los propios organismos miembros establezcan esos requisitos y también si es otro organismo el que los establece.

En los casos en que el gobierno, las agencias normativas u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones amparadas por esta DOM, los organismos miembros deberán: (a) desarrollar sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM en su implementación; y (b) ayudarles con esa implementación.

Esta DOM establece las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relacionados con las Normas Internacionales de Formación (International Education Standards/IESs), Directrices Internacionales para los Contadores Públicos (International Education Practice Statements for Professional Accountants/IEPSs) y Documentos Educativos Internacionales para Contadores Públicos (International Education Information Papers for Professional Accountants/IEIPs) publicados por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (International Accounting Education Standards Board/IAESB). Para entender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otra naturaleza que aparece en la DOM.

Los organismos asociados también tienen que completar autoevaluaciones de cumplimiento con las DOMs para demostrar su progreso hacia membresía plena. Al aplicar esa Declaración a los asociados, IFAC evaluará la etapa de desarrollo en que se encuentra el organismo, su disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada organismo asociado y de sus miembros.

Esta DOM no se aplica a los miembros afiliados. De manera consistente con las obligaciones de la Constitución de IFAC relativas a los miembros afiliados, se espera sin embargo que ellos mismos respalden el desarrollo e implementación de las IES, IEIP e IEPS emitidas por el IAESB.

Sin perjuicio de la aplicación general de las DOMs a los organismos miembros de pleno derecho y las autoevaluaciones también exigidas a los miembros asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones individuales de la DOM para cada organismo miembro y asociado al evaluar el nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunos organismos miembros y sus integrantes llevan a cabo actividades en diferentes sectores profesionales y una DOM puede no ser relevante para ellos en su totalidad.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro puede apartarse de las obligaciones incluidas en esta DOM, sólo si al hacerlo cumplirá con más efectividad sus obligaciones de atender el interés público. El organismo miembro deberá estar preparado para justificar el apartamiento. Un organismo miembro que no cumpla con las obligaciones de esta Declaración, o que no justifique de manera satisfactoria un apartamiento de la misma, podría ser objeto de una suspensión o de la cancelación de su membresía.

Obligaciones

1. **Los organismos miembros deberían informar a sus afiliados de todas las IES, IEPS e IEIP publicadas por el IAESB.**
2. El IAESB expone las IES e IEPS para los comentarios públicos. Se alienta a los organismos miembros a que informen a sus integrantes sobre todos los borradores para discusión publicados por el IAESB, y a que promuevan los comentarios por parte de aquellos miembros interesados en la educación y en los requisitos educacionales para el desarrollo de la profesión contable.
3. **Los organismos miembros deberán ejercer sus mejores esfuerzos:**
 - (a) **Para incorporar los elementos esenciales del contenido y los procesos de educación y desarrollo sobre los cuales se basan las IES, dentro de sus requisitos educacionales y de desarrollo nacionales para la profesión contable, o si es que la responsabilidad para el desarrollo de requisitos educacionales y de desarrollo nacionales le corresponden a otras terceras partes, persuadir a los responsables a que incorporen los elementos esenciales de las IES en esos requisitos; y**
 - (b) **Ayudar en la implementación de las IES, o de los requisitos educacionales y de desarrollo nacionales que incorporan las IES.**

Interpretación

4. Un organismo miembro ha realizado sus “mejores esfuerzos,” siempre que razonablemente no haya podido hacer más de lo que hizo y está haciendo, para cumplir con esa obligación de membresía en particular.
5. Las IES formulan las normas de “las buenas prácticas” aceptadas generalmente en la educación y en el desarrollo de los contadores públicos profesionales. Ellas establecen los elementos esenciales (por ejemplo el temario, los métodos y las técnicas) que se espera que estén incluidos en la educación en contabilidad y en los programas de desarrollo.
6. IFAC reconoce las grandes variaciones de cultura, idioma y los sistemas educacionales, legales y sociales en los países de los organismos miembro, así como la variedad de funciones que desempeñan los contadores públicos profesionales. Le corresponde a cada organismo miembro determinar los requisitos detallados de sus programas de educación y desarrollo, pero siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en las IES.
7. Una descripción y la autoridad asignada a las IES, IEPS e IEIP se incluye en el Marco de Referencia para las Declaraciones Internacionales de Educación (Framework for International Education Statements) publicadas por el IAESB.

Fecha de entrada en vigencia

8. Esta DOM está vigente desde el 31 de diciembre de 2004 y fue modificada por última vez el 10 de noviembre de 2006.

**DECLARACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 3
NORMAS INTERNACIONALES, DECLARACIONES DE PRÁCTICAS
RELACIONADAS Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL IAASB**

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Párrafos
Obligaciones	1-5
Interpretación	6
Fecha de Entrada en Vigencia	7

Esta Declaración sobre las Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por el Directorio IFAC. Los organismos miembros de IFAC deberán aplicarlas para el desarrollo de normas de control de calidad, auditorías, revisión, otros aseguramientos y servicios relacionados aplicables a sus miembros. Se aplica ya sea que los propios organismos miembros promulguen las normas o que las normas hubiesen sido promulgadas por otro organismo.

En los casos en los que el gobierno, las agencias reguladoras u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones amparadas por esta DOM, los organismos miembros deberán: (a) desarrollar sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM cuando las implementen y, en caso necesario, (b) ayudarles con esa implementación.

Esta DOM establece las obligaciones de los organismos miembros relacionadas con las Normas Internacionales, Declaraciones de Prácticas relacionadas y otros documentos publicados por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board/IAASB). Para entender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otra naturaleza que aparece en la DOM.

A los organismos asociados también se les requiere que completen autoevaluaciones de cumplimiento con las DOMs para demostrar su progreso hacia la membresía plena. Al aplicar esa Declaración a los asociados, IFAC reconocerá la etapa de desarrollo en que se encuentran, su disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada organismo asociado y de sus miembros.

Esta DOM no es de aplicación a miembros afiliados. De manera consistente con las obligaciones de la Constitución de IFAC relativas a los miembros afiliados, sin embargo, se espera que ellos mismos respalden el desarrollo e implementación de las Normas Internacionales y Declaraciones de Prácticas relacionadas publicadas por el IAASB.

Sin perjuicio de la aplicación general de las DOMs a los organismos miembros de pleno derecho y las autoevaluaciones también requeridas a los asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones de la DOM específica para cada organismo miembro y asociado, al evaluar su nivel de cumplimiento. Así se reconoce el hecho de que algunos organismos miembros y sus integrantes llevan a cabo actividades en diferentes sectores profesionales y una DOM puede no ser relevante para ellos, en su totalidad.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro puede apartarse de las obligaciones incluidas en esta DOM, sólo si al hacerlo cumple con más efectividad sus obligaciones de atender el interés público. El organismo miembro deberá estar preparado para justificar el apartamiento. Todo organismo miembro que no cumpla con las obligaciones de esta Declaración, o que no justifique de manera satisfactoria su desviación de las mismas, puede ser objeto de una suspensión o de la cancelación de su membresía.

Obligaciones

1. Los organismos miembros deberían informar a sus miembros de todas las Normas Internacionales, Declaraciones de Prácticas Relacionadas y otros documentos publicados por el IAASB.
2. Las normas internacionales publicadas por la IAASB abarcan las Normas Internacionales de Control de Calidad (ISQC), Normas Internacionales de Auditoría (ISA), Normas Internacionales de Revisión de Encargos (ISRE), Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (ISAE) y Normas Internacionales de Servicios Relacionados (ISRS). El IAASB publica también Declaraciones de Prácticas y otros documentos para proveer orientación interpretativa y asistencia práctica para los contadores públicos profesionales en la implementación de las Normas Internacionales y promover la buena práctica. Una descripción y la autoridad asignada a Normas Internacionales, Declaraciones de Prácticas Relacionadas y otros documentos, son incluidos en el Prefacio a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditorías, Aseguramiento y Servicios Relativos.
3. El IAASB expone sus propuestas de Normas Internacionales y de Declaraciones de Prácticas a los comentarios del público. Se alienta a los organismos miembros a informar a sus afiliados de todos los borradores para discusión publicados por el IAASB, así como a promover los comentarios por parte de aquellos afiliados interesados en las normas de control de calidad, auditoría, revisiones, otros aseguramientos u otros servicios relacionados.
4. **Los organismos miembros deberán realizar sus mejores esfuerzos:**
 - (a) **Para incorporar las Normas Internacionales publicadas por el IAASB en sus normas nacionales u otros pronunciamientos, o en los casos donde la responsabilidad del desarrollo de normas nacionales u otros pronunciamientos relacionados corresponde a terceras partes, para persuadir a aquellos responsables a que incorporen las Normas Internacionales en sus normas nacionales u otros pronunciamientos relacionados; y**
 - (b) **Para ayudar a la implementación de las Normas Internacionales o normas nacionales y otros pronunciamientos relacionados que incorporen las Normas Internacionales. Esto incluye promover el uso de las Declaraciones de Prácticas relacionadas, o el desarrollo de pronunciamientos nacionales que incorporen las Declaraciones de Prácticas relacionadas o que proveen orientación similar sobre la implementación.**

A pesar de que la Constitución de IFAC y esta DOM reconocen las normas nacionales, los organismos miembros deberían, durante la implementación de sus obligaciones de membresía, considerar como su objetivo principal la convergencia de las normas nacionales u otros pronunciamientos relacionados con las Normas internacionales publicadas por el IAASB.

5. **Los organismos miembros deberían implementar un procedimiento que permita la traducción oportuna, precisa y completa de las Normas Internacionales y la diseminación oportuna de esas traducciones en donde las Normas Internacionales**

son utilizadas de manera general por los contadores públicos profesionales en las jurisdicciones de esos organismos miembros, o en donde es necesaria la comprensión de las Normas Internacionales para la implementación o interpretación adecuada de las normas nacionales.

Interpretación

6. Un organismo miembro ha realizado sus “mejores esfuerzos,” siempre que razonablemente no haya podido hacer más de lo que hizo y está haciendo, para cumplir con esa obligación de membresía en particular.

Fecha de entrada en vigencia

7. Esta DOM está vigente desde el 31 de diciembre de 2004 y fue modificada por última vez el de 10 de noviembre 2006.

DECLARACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 4
CÓDIGO DE ÉTICA DE IFAC PARA CONTADORES PÚBLICOS PROFESIONALES

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Párrafos
Obligaciones	1-5
Interpretación	6-9
Fecha de Entrada en Vigencia	10

Esta Declaración sobre las Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por el Directorio IFAC. Deberá aplicarse por los organismos miembros de IFAC a las normas éticas para los contadores públicos profesionales. Se aplica ya sea que los organismos miembros promulguen las normas, o que las normas hayan sido promulgadas por otro organismo.

En los casos en los que el gobierno, las agencias reguladoras u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones amparadas por esta DOM, los organismos miembros deberán: (a) desarrollar sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM cuando las implementen y, en caso necesario, (b) ayudarles con esa implementación.

Esta DOM expone las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relativas al Código de Ética de IFAC para Contadores Públicos Profesionales (el Código de Ética Internacional de la IFAC) y otras resoluciones promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board for Accountants/IESBA). Para entender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otra naturaleza que aparece en la DOM.

Los organismos asociados también tienen que completar autoevaluaciones de cumplimiento con las DOMs para demostrar su progreso hacia la membresía plena. Al aplicar esa Declaración a los asociados, IFAC tomará en cuenta su etapa de desarrollo, la disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada organismo asociado y de sus miembros.

Esta DOM no es de aplicación a miembros afiliados. Sin embargo, de manera consistente con las obligaciones de los Reglamentos de la IFAC relativas a los miembros afiliados, se espera que los miembros afiliados respalden el desarrollo e implementación del Código y otros pronunciamientos del IESBA.

Sin perjuicio de la aplicación general de las DOMs a los organismos miembros plenos y las autoevaluaciones que también se requieren a los asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones contenidas en la DOM específica para cada organismo miembro y asociado, al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunos organismos miembros y asociados, así como sus miembros, llevan a cabo actividades en diferentes sectores profesionales y una DOM puede no ser relevante en su totalidad para ellos.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro puede apartarse de las obligaciones incluidas en esta DOM, sólo si al hacerlo cumple con más efectividad sus obligaciones de atender el interés público. El organismo miembro deberá estar preparado para justificar el apartamiento. Todo organismo miembro que no cumpla con las obligaciones de esta DOM o que no justifique de manera satisfactoria una desviación de la misma, puede ser objeto de una suspensión o de la cancelación de su membresía.

Obligaciones

1. **Los organismos miembros deberían informar a sus afiliados de los términos del Código de Ética de IFAC y de otros pronunciamientos desarrollados por el IESBA.**
2. El IESBA expone las rectificaciones propuestas al Código de IFAC a los comentarios del público. Se alienta a los organismos miembros a informar a sus miembros de todos los borradores para discusión publicados por IESBA, así como a promover los comentarios por parte de aquellos afiliados interesados en los temas de ética para la profesión contable.
3. El Código de IFAC establece los principios fundamentales de la ética profesional para los contadores profesionales y provee un marco conceptual y de orientación para aplicar esos principios.
4. **Los organismos miembros no deberían aplicar normas menos exigentes que las que se encuentran en el Código de Ética Internacional de la IFAC. Si un organismo miembro se ve impedido de cumplir con ciertos aspectos del Código por ley o regulación, debería cumplir con todos los demás aspectos del Código.**
5. **Donde la responsabilidad del desarrollo de normas de ética nacionales corresponde a terceras partes, los organismos miembros deberían, en la implementación de sus obligaciones de membresía, tener como un objetivo central la convergencia del código nacional con el Código de IFAC. Los organismos deberían usar sus mejores esfuerzos para persuadir a aquellos responsables del desarrollo de esos códigos nacionales, a que incorporen el Código de IFAC.**

Interpretación

6. Un organismo miembro ha empleado sus “mejores esfuerzos,” si razonablemente no podía hacer más de lo que ha hecho para cumplir con la obligación de membresía particular.
7. Se alienta a los organismos miembros para que pongan a la disposición de sus afiliados tanto asesoría como consejos para ayudarles a resolver conflictos éticos. De esta manera juega un papel muy importante en la implementación de los requisitos éticos. Por ejemplo, los organismos miembros podrían (a) proveer un servicio de respuesta a las preguntas planteadas por los afiliados individuales acerca de interpretaciones de requisitos éticos, o (b) crear, dentro de los organismos miembros, los comités adecuados para supervisar sus requisitos éticos.
8. Generalmente, un servicio de interpretación, consejo y asesoría incluye las siguientes características:
 - Su objeto y los procedimientos operacionales son claros, fáciles de entender y divulgados ampliamente entre los afiliados.
 - Sus procedimientos operacionales proveen salvaguardias para (a) evitar tener que atender preguntas irrazonables de los afiliados, y (b) hacer responsable al que pregunta, de establecer claramente los hechos y las circunstancias.

- Aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer los consejos deben ocupar posiciones a un nivel acorde con esa autoridad y contar con conocimiento y experiencia técnica suficientes para brindar esos consejos.
 - Usualmente todas las consultas son confidenciales.
 - Los resultados de cualquier solicitud de interpretación, asesoría o consejo que sea de interés general podrían publicarse (“sin mencionar nombres”) como un método educativo para los afiliados.
9. La introducción de un programa de comunicaciones diseñado para que los afiliados individuales estén conscientes de todos los requisitos éticos y de la consecuencia del incumplimiento, podría ayudar a la implementación de los requisitos éticos de los organismos miembros. La información se puede comunicar de maneras tales como:
- Manuales de afiliados
 - Publicaciones técnicas.
 - Revistas profesionales.
 - Informes sobre audiencias y actividades disciplinarias.
 - Programas de desarrollo profesional continuado.
 - Boletines
 - La prensa financiera y comercial.
 - Las respuestas a las solicitudes de consejos por los comités correspondientes.

Fecha de entrada en vigencia

10. Esta DOM está vigente desde el 31 de diciembre del 2004 y fue reformada por última vez el 10 de noviembre 2006.

**DECLARACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 5
NORMAS CONTABLES INTERNACIONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO Y
OTRAS GUÍAS DEL IPSASB**

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Párrafos
Obligaciones	1-3
Interpretación	4
Fecha de Entrada en Vigencia	5

Esta Declaración de Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por el Directorio de IFAC. Deberá aplicarse por los organismos miembros de IFAC a las normas de contabilidad del sector público. Se aplica ya sea que los organismos miembros promulguen las normas o que ellas hayan sido promulgadas por otro organismo.

En los casos en los que el gobierno, las agencias reguladoras u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones amparadas por esta DOM, los organismos miembros deberán (a) desarrollar sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM cuando las implementen y, (b) ayudarles con esa implementación en caso de ser necesario. Esta DOM establece las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relativos a las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (International Public Sector Accounting Standards/IPSAS) y otras guías emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board/IPSASB). Para entender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluido el material explicativo y de otra naturaleza que contenga la DOM.

Los organismos asociados también tienen que completar autoevaluaciones de cumplimiento con las DOMs para demostrar su progreso hacia la membresía plena. Al aplicar esta DOM a los asociados, IFAC reconocerá su etapa de desarrollo, la disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada organismo asociado y de sus miembros.

Esta DOM no es de aplicación a miembros afiliados. De manera consistente con las obligaciones de la Constitución de IFAC relativas a los miembros afiliados se espera, sin embargo, que ellos respalden el desarrollo e implementación de las Normas y de otras guías promulgadas por el IPSASB.

Sin perjuicio de la aplicación general de las DOMs a los organismos miembros plenos y las autoevaluaciones que también se requiere a los asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones individuales en las Declaraciones para cada organismo miembro y asociado al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunos organismos miembros y sus miembros particulares llevan a cabo actividades en diferentes sectores profesionales y algunas de las DOMs pueden no ser relevantes para ellos en su totalidad.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro puede desviarse de las obligaciones incluidas en esta DOM, sólo si al hacerlo cumple con más efectividad sus obligaciones de atender el interés público. El organismo miembro deberá estar preparado para justificar el apartamiento. Todo organismo miembro que no cumpla con las obligaciones de esta Declaración, o que no justifique de manera satisfactoria una desviación de las mismas, podría ser objeto de una suspensión o de la cancelación de su membresía.

Obligaciones

1. Los organismos miembros deberían informar a sus afiliados de todas las IPSAS, directrices, estudios y documentos ocasionales desarrolladas por la IPSASB.
2. La IPSASB expone las IPSAS propuestas a los comentarios del público. Se alienta a los organismos miembros a informar a sus afiliados de todos los borradores publicados por IPSASB, así como a promover los comentarios por parte de aquellos afiliados interesados en las normas de contabilidad del sector público.
3. **Los organismos miembros deberán ejercer sus mejores esfuerzos:**
 - (a) **Para incorporar los requisitos de las IPSAS a sus requerimientos de contabilidad de su sector público nacional o, en donde la responsabilidad para el desarrollo de las normas de contabilidad para informes financieros del sector público de los gobiernos u otros organismos del sector público recae en terceras partes, para persuadir a los responsables de desarrollar esos requisitos que los estados financieros de uso general por las entidades del sector público, distintos de las empresas comerciales gubernamentales (GBE) deben acatar las IPSAS, y divulgar el hecho de ese cumplimiento; y**
 - (b) **Para ayudar en la implementación de IPSAS, o las normas de contabilidad nacionales del sector público que incorporan IPSAS.**

Interpretación

4. Un organismo miembro ha ejercido sus “mejores esfuerzos,” si razonablemente no podía hacer más de lo que ha hecho para cumplir con esta obligación particular de membresía.

Fecha de Entrada en Vigencia

5. Esta DOM entró en vigor el 31 de diciembre del 2004 y fue reformada por última vez el 10 de noviembre 2006.

DECLARACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 6
INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Párrafos
Definiciones	1
Introducción	2-6
Sanciones	7-8
Suministro de Información y Orientación a los Afiliados	9
Vínculos con Organismos Externos	10
Inicio de Procedimientos	11
Poderey y Procesos Investigativos	12-18
El Proceso Disciplinario	19-22
Derecho a Representación y Apelación	23-24
Procesos Administrativos	25-35
Fecha de Entrada en Vigencia	36

Esta Declaración sobre las Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por el Directorio de IFAC. Debe ser aplicada por los organismos miembros de IFAC para la investigación y aplicación de disciplina por conducta reprochable incluyendo, sin limitarse a ello, infracciones de las normas y reglamentos profesionales por sus miembros individuales (y, si las leyes y prácticas locales lo permiten, por las firmas afiliadas). Se aplica, ya sea que los organismos miembros lleven a cabo esos programas en nombre propio, en nombre de la profesión o en nombre de gobiernos, agencias reguladoras o de otro tipo, o aunque sea otro organismo quien lleva a cabo el programa.

En los casos en los que el gobierno, las agencias reguladoras u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones amparadas por esta DOM, los organismos miembros deberán (a) desarrollar sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM cuando las implementen y, (b) ayudarles con esa implementación en caso necesario.

Esta DOM expone las obligaciones de los organismos miembros relativas a la investigación y disciplina. Para entender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otra naturaleza que aparece en la DOM.

Los organismos asociados también tienen que completar autoevaluaciones de cumplimiento con las DOMs para demostrar su continuo progreso hacia la membresía plena. Al aplicar esa Declaración a los asociados, IFAC reconocerá la etapa de desarrollo en que se encuentran, la disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada organismo asociado y de sus miembros.

Esta DOM no es de aplicación a miembros afiliados. De manera consistente con las obligaciones de los Reglamentos de la IFAC relativas a los miembros afiliados, se espera, sin embargo, que respalden el desarrollo e implementación de esta DOM.

Sin perjuicio de la aplicación general de las DOMs a los organismos miembros y las autoevaluaciones que también se requieren a los asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones individuales en las DOM para cada organismo miembro y asociado, al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunos organismos miembros y asociados, así como sus miembros particulares llevan a cabo actividades en diferentes sectores profesionales y algunas de las DOMs pueden no ser relevantes para ellos en su totalidad.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro puede apartarse de las obligaciones de esta DOM, sólo si al hacerlo cumple con sus obligaciones de interés público con más efectividad. El organismo miembro deberá estar preparado para justificar el apartamiento. Todo organismo miembro que no cumple con las obligaciones de esta DOM, o que no justifica de manera satisfactoria una desviación de las mismas, podría ser objeto de una suspensión o de la cancelación de su membresía.

Definiciones

1. En esta DOM, las palabras siguientes tienen el significado que se les atribuye a continuación.
 - (a) “Mejores esfuerzos” – Un organismo miembro ha realizado sus “mejores esfuerzos,” siempre que razonablemente no haya podido hacer más de lo que hizo y está haciendo para cumplir con esa obligación de membresía en particular.
 - (b) “Miembro” – un individuo que es un miembro de un organismo miembro;
 - (c) “Firma miembro” – un practicante individual, una sociedad o corporación de contadores públicos profesionales, que es miembro, o de cualquier otra forma está sujeto a la autoridad, de un organismo miembro.

Introducción

2. Un régimen justo y efectivo investigación y de aplicación de disciplina ofrece un medio de pedirle cuentas de aquellos que fallan en el mantenimiento de normas profesionales de estándares elevados. Un organismo miembro, el estado o alguna agencia externa puede proporcionar ese régimen.
3. La DOM 6 reconoce la existencia de distintos enfoques, metodologías y condiciones locales, en lo que se refiere a la membresía en organismos profesionales. En algunas jurisdicciones, el responsable de otorgar licencias a los auditores y/o contadores públicos es el gobierno. En otras, esa responsabilidad recae en el organismo miembro. Del mismo modo, la afiliación en organismos miembros puede ser voluntaria, o necesaria para el otorgamiento y/o el mantenimiento de los derechos a la práctica profesional. Considerando estos antecedentes, los términos que aparecen en negrita a continuación, describen las obligaciones de los organismos miembros de IFAC correspondientes a la disciplina y a la obligación de cumplimiento.
4. **Los organismos miembros de IFAC deben incluir en su constitución y en sus reglas para investigar y disciplinar la conducta reprochable, incluida la infracción de las normas y los reglamentos profesionales por parte de sus miembros individuales (y si la legislación y las prácticas locales lo permiten, también por parte de las firmas).**

La conducta reprochable incluye todas y cualquiera de las siguientes:

- **Actividad criminal;**
- **Acciones u omisiones que puedan, muy probablemente, deshonar a la profesión contable;**
- **Infracciones a las normas profesionales;**
- **Infracciones a los requerimientos éticos;**
- **Gruesa negligencia profesional ;**
- **Un número de casos menos graves de negligencia profesional que, al acumularse, pueden indicar una falta de idoneidad para el ejercicio de los derechos de práctica profesional; y**

- **Trabajo insatisfactorio.**

Cada jurisdicción está en libertad de decidir si la “conducta reprochable” incluye casos menores de negligencia profesional.

5. En algunas jurisdicciones, algunos casos de conducta reprochable, que usualmente exigirían una remisión a un tribunal disciplinario u organismo similar, se distinguen de las infracciones estatutarias, por lo que pueden atenderse bajo las reglas externas o las del organismo miembro, sin recurrir a un tribunal. En el caso de que existan departamentos separados del organismo miembro para ocuparse de cada categoría, ambos departamentos deben coordinarse entre sí (incluyendo el intercambio de información), para asegurarse de que existe un vínculo eficaz entre la acción reglamentaria y la investigación y disciplina.
6. En el caso de que la ley o la práctica en la jurisdicción de un organismo miembro no considere a las infracciones estatutarias como “conducta reprochable,” los organismos miembros deben asegurarse de que las sanciones aplicables incluyan restricciones o cancelación del derecho a ejercer la profesión.

Sanciones

7. **Los organismos miembros de IFAC deberán contar con un régimen investigativo y disciplinario justo y efectivo, salvo que (a) dicho régimen sea mantenido por terceras partes, o (b) la ley local lo impida. Ese régimen debería permitir que aquellos que juzgan esos asuntos puedan imponer una gama de sanciones, incluyendo, si la ley local lo permite:**
 - **Amonestación;**
 - **Pérdida o restricción del derecho de ejercer la profesión;**
 - **Multas/pago de costos;**
 - **Pérdida del título profesional (designación); y**
 - **Exclusión de la membresía.**
8. Es particularmente importante que las sanciones incluyan la pérdida de la designación profesional, restricción y eliminación del derecho a ejercer la profesión, y exclusión de la membresía. Ese régimen protege a los clientes y a otras personas interesadas, demostrándole al mundo exterior que la profesión cumple con su cometido de mantener y mejorar las normas profesionales, y a la postre, eliminar de la práctica profesional a quienes no merecen pertenecer a ella.

Suministro de Información y Orientación a los Miembros

9. **Los organismos miembros deberían cerciorarse que cada uno de los miembros está enterado de:**
 - (a) **todos los términos del código de ética, otras normas profesionales, reglas y requisitos aplicables (así como de sus enmiendas), ya sean promulgados por IFAC o, al nivel nacional, por el organismo miembro, y**
 - (b) **las consecuencias del incumplimiento.**

Vínculos con Organismos Externos

10. **Los organismos miembros deben cerciorarse que cumplen con todas las obligaciones según la legislación local que los obliga a:**
 - (a) **Informar acerca de la participación de los miembros o firmas miembros en crímenes y delitos serios a las autoridades públicas correspondientes; y**
 - (b) **Detallar la información relacionada a dichas autoridades.**

Inicio de un Procedimiento

11. Es recomendable que los organismos miembros consideren la adopción conjunta, tanto de un método “basado en información” como de un método “basado en quejas,” en su metodología de investigación y disciplina. Aquellas acciones basadas en quejas se disparan al recibir el organismo miembro una queja contra un miembro individual o una firma afiliada. Usualmente, esas quejas provienen de un cliente o de una agencia regulatoria. El método basado en información no sustituye al basado en quejas sino que es un procedimiento adicional que ofrece al público mayor protección. Lo hace permitiendo que el brazo investigativo y disciplinario del organismo miembro comience una investigación (aún cuando no hubiera una queja) cuando la información se recibe de fuentes fiables que indican la posibilidad de una conducta reprochable. El método basado en información tiene los beneficios siguientes:
 - Permite que el sistema actúe en el interés público de manera proactiva y no reactiva;
 - Le permite al organismo miembro identificar conductas preocupantes en las etapas iniciales; y
 - También podría proporcionar certidumbre adicional a las personas interesadas externas, de que la profesión se preocupa activamente en la protección del interés público y en mantener el nivel más elevado posible dentro de la profesión.

Poderes y Procesos Investigativos

12. **En aquellos casos en los que el organismo miembro tiene la responsabilidad investigativa y disciplinaria, sus reglamentos debieran - en el grado que la legislación local lo permita - incluir toda la autoridad necesaria para permitir que el personal autorizado pueda llevar a cabo una investigación eficiente. Esos reglamentos debieran también (a) requerir que los miembros (y firmas afiliadas) cooperen en la investigación de las quejas y respondan oportunamente a todas las comunicaciones del organismo miembro, y (b) proporcionar las sanciones en caso de desacato. Los organismos miembros deberían también fomentar buenas relaciones profesionales con las autoridades públicas, para permitirles administrar eficientemente los procesos investigativos y disciplinarios.**
13. **Los organismos miembros deben asegurar la disponibilidad de las capacidades apropiadas y de los recursos financieros y de otro tipo, que permitan la investigación y la acción disciplinaria oportuna. La responsabilidad de gestionar estos procesos debería recaer en un integrante del personal del organismo miembro debidamente**

calificado, para asegurar que todos los procesos investigativos y disciplinarios sean consistentes con las reglas de justicia natural y otras leyes aplicables.

14. De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, la composición de los equipos y comités investigativos y acusadores, en esencia es una decisión de cada organismo miembro. Algunos de los organismos miembros despliegan grupos mixtos de miembros voluntarios y de personal remunerado con las habilidades y la experiencia apropiada. En muchos casos, los organismos miembros nombran un comité investigativo, compuesto de individuos con antecedentes profesionales diferentes, incluyendo una representación “del interés público” no de la profesión. Se podría solicitar a cualquier individuo que preste servicios en el Comité Investigativo, que ayude en la investigación detallada de un caso en particular.
15. **En todos los casos, el organismo miembro debería confirmar desde el principio, que cualquier individuo elegido por el comité para ayudar en una investigación es independiente de (a) el sujeto de la investigación, y (b) de cualquier parte interesada o conectada con el asunto bajo investigación. Si existiera algún conflicto al principio o durante la investigación, la persona seleccionada deberá renunciar inmediatamente. Las mismas consideraciones se aplican a cualquiera que esté conectado con la investigación y las audiencias de los casos.**
16. **Una vez que finaliza el proceso de la investigación, el Comité Investigativo debería revisar la evidencia y decidir si existe o no un caso que se debe atender. Si el Comité Investigativo entiende que existe un caso que se debe atender, el asunto debe remitirse a un tribunal disciplinario o a alguna agrupación similar y deberían plantearse imputaciones profesionales.**
17. Muchos de los casos deben atenderse sin necesidad de una audiencia colegiada completa, si es que las partes aceptan alguna solución alternativa o si el acusado acepta la imputación.
18. **Los organismos miembros deberían establecer y mantener un proceso para la revisión independiente de las quejas de los clientes y de otros, en los casos en los cuales - después de una investigación - se ha decidido que el asunto no se va remitir a una audiencia disciplinaria.** El objetivo de este proceso de revisión es estudiar la información disponible y decidir si el Comité Investigativo tomó una decisión razonable basada en información completa. Los detalles del proceso conciernen a los organismos miembros. Sin embargo, la existencia de un proceso de revisión externa eficaz es esencial para demostrar que los procesos investigativos del organismo miembro reconocen los derechos humanos y sirven efectivamente al interés público. Esto es importante no solamente para el acusado, el demandante y otras partes que participan en el proceso investigativo y disciplinario, sino también para la reputación del organismo profesional y la profesión misma, tanto a nivel nacional como internacional.

El Proceso Disciplinario

19. **Se debe establecer un tribunal u otro organismo con responsabilidad sobre los asuntos disciplinarios, para escuchar los casos donde el Comité Investigativo ha decidido presentar imputaciones profesionales. Para evitar las demoras, se debe establecer un panel o un grupo parecido, del cual se puedan seleccionar individuos**

para que actúen como jueces en las audiencias. Los tribunales deben estar formados de manera que haya un equilibrio entre la pericia profesional y el discernimiento externo. Por esta razón, deberá estar compuesto de contadores y no contadores. Nadie que es miembro del comité investigativo o del tribunal disciplinario puede prestar servicio en ambos a la vez, o en relación con el mismo caso.

20. Una de las pruebas aceptadas para la invocación del proceso disciplinario es que la conducta del miembro (o de su firma) ha resultado sustancialmente deficiente en comparación con lo que se podría esperar razonablemente en las circunstancias del caso, pero le corresponde a cada organismo establecer la prueba apropiada.
21. Es adecuado que un abogado experimentado actúe como asesor independiente de los miembros del tribunal, sobre todo en asuntos de evidencia, procesales y de otra naturaleza, tal como la carga y el estándar necesario de la prueba para apoyar las conclusiones del Comité Investigativo. En algunas jurisdicciones se contrata a los abogados experimentados para que presidan el tribunal. Se podría establecer un panel pequeño de abogados experimentados, de cuyos integrantes se podría elegir un individuo que actuara como asesor o presidente de las audiencias a medida que fuese necesario. El miembro experimentado asignado a la investigación y a la acusación, un abogado externo o algún otro individuo igualmente calificado podrían conducir el proceso. El miembro o la firma afiliada que está siendo juzgada siempre tiene derecho a hacer declaraciones ante el tribunal disciplinario. En algunas jurisdicciones, se estipula que el Presidente es el único que atiende los asuntos preliminares, para reducir el tiempo invertido por los otros miembros del tribunal. Si se adopta esta práctica, es muy adecuado que el Presidente tenga calificaciones legales o que el asesor legal independiente también esté presente.
22. **El tribunal deberá demostrar su independencia. La manera en que se cumple con lo anterior cambia de una jurisdicción a otra, pero deben existir reglas institucionales que impidan que el organismo miembro pueda influir en la labor operativa del tribunal, en las decisiones que adopta o en la imposición de sanciones. Además, solamente el tribunal de apelaciones que se menciona en el Párrafo 23 podrá enmendar o sobreseer una decisión del tribunal.**

Derechos de Representación y Apelación

23. **Las reglas de los organismos miembros deberían permitir que un abogado calificado o alguna otra persona elegida por el acusado, le acompañe, le represente en todas las audiencias disciplinarias y le asesore durante el proceso investigativo y disciplinario. Estas reglas deberían permitir que el acusado apele la sentencia y cualquier sanción impuesta. En aquellos casos en los que la legislación local y la consideración del interés del público lo permita, cualquier orden en contra del acusado deberá ser suspendida por el tribunal que lo sentenció, mientras se presenta la apelación. El tribunal de apelación no debe incluir a un acusador o a un miembro del primer tribunal, o a cualquier otro individuo que participó en la sentencia original. El proceso de apelación deberá incluir el mismo procedimiento que se usa durante las audiencias frente al tribunal disciplinario.**

24. En algunas jurisdicciones, el Comité Investigativo (o algún organismo equivalente) podrá presentar una apelación si es que sus integrantes consideran que cualquier sanción impuesta por el tribunal disciplinario es muy benigna. Sin embargo, no se permite ninguna apelación por parte de las autoridades del organismo miembro.

Procesos Administrativos

25. **Los organismos miembros deben establecer metas temporales para la resolución de todos los casos, y se debería intentar cumplir con esas metas toda vez que sea posible. Generalmente, cualquier plazo establecido para la resolución debería comenzar en la fecha en la que el organismo miembro haya recibido suficiente información para justificar el comienzo de una investigación.**
26. **Los organismos miembros deberían mantener y operar mecanismos de seguimiento para asegurar que todas las investigaciones y acusaciones se manejan oportunamente, y que se toman todas las acciones necesarias en el momento apropiado. Estos mecanismos deben incluir algún método de información de excepciones. Eso haría necesario que la persona responsable de los procesos investigativos y disciplinarios informe de cualquier demora material en la investigación o acusación, a una persona designada a dichos efectos, tal como el Presidente o el Director General del organismo miembro, el Presidente del Comité Investigativo u otro cargo de nivel equivalente.**
27. Las demoras innecesarias amenazan la efectividad de la investigación y de la procuración de los casos. Esto es potencialmente injusto tanto para los demandantes como para los acusados, y podría ser fatal para un caso sustanciado. En consecuencia, se recomienda que las audiencias investigativas y disciplinarias tengan lugar lo más pronto posible. En aquellos casos en los que no sea necesario tener una audiencia disciplinaria formal, un objetivo temporal podría ser concluir el proceso en un par de meses. Igualmente, se debe reconocer que la resolución de casos muy extensos y complicados podría tomar varios años. La iniciación de procedimientos o investigaciones criminales o civiles por agencias externas podría demorar las investigaciones y acusaciones de los organismos miembros. Las sentencias y alguna otra información de esos procedimientos e investigaciones podría, sin embargo, ayudar al organismo miembro en las investigaciones y acusaciones de casos subsiguientes.
28. Los mecanismos de seguimiento han sido diseñados para supervisar el avance en las investigaciones y acusaciones, e instigar a todos los implicados a tomar medidas oportunas que permitan minimizar las demoras.
29. En muchas jurisdicciones es deseable mantener la confidencialidad de los procedimientos para preservar la reputación de los procesos investigativos y disciplinarios pero, sin embargo, los organismos miembros deben considerar debidamente las leyes locales y las consideraciones del interés público relativas a los derechos de un acusado. Los organismos miembros desarrollan sus políticas propias sobre la publicidad que recibiría la resolución de los casos. Los organismos miembros deben tener mucho cuidado de divulgar a terceras partes solamente la información que se puede publicar legalmente, o cuya divulgación ha sido autorizada por aquellos responsables de tomar esas decisiones.

30. **Los organismos miembros deberían introducir y mantener un proceso que requiera (a) informar a todas las personas empleadas o participantes de algún modo en el proceso investigativo y disciplinario (que tienen acceso a la información concerniente a esos procesos) acerca de la importancia de mantener la confidencialidad, y (b) un acuerdo obligatorio de mantener esa confidencialidad.**
31. **Los organismos miembros deben poseer instalaciones seguras y confidenciales para almacenar los documentos y otras evidencias probatorias.**
32. El manejo y almacenaje seguro y confidencial de documentos y otras evidencias probatorias protegen el interés de todos los participantes de los procesos investigativos y disciplinarios, particularmente del demandante y del miembro. De esa manera se reducen los extravíos y se impide cualquier interferencia o remoción de las pruebas.
33. **Los organismos miembros deberían conservar expedientes completos de todos los procesos investigativos y disciplinarios, tanto durante los procedimientos como en el lapso de retención establecido para estos propósitos por el organismo miembro.**
34. La preservación efectiva de la información es importante para rastrear y mantener el registro de los expedientes de todos los procesos investigativos y disciplinarios. De esta manera, los delincuentes asiduos pueden ser identificados y se pueden obtener estadísticas fiables. De esta manera se demuestra que existe en aplicación un proceso investigativo y disciplinario activo y eficiente. Expedientes exactos y completos son útiles también para la respuesta a quejas del manejo de un caso, especialmente ya que eso puede suscitarse varios años después de que el caso se ha resuelto. Cada organismo miembro debe desarrollar sus propias políticas para la preservación de los documentos. Es recomendable guardar los documentos durante un lapso suficiente para asegurarse de que la información importante va a estar disponible para proteger el interés público y a los miembros del organismo miembro. Esos registros deberán preservarse en formato electrónico o impreso. Es aconsejable que los organismos miembros consulten la legislación que en su jurisdicción se refiere al manejo, almacenaje y uso de datos e información confidencial.
35. Los informes de los procesos disciplinarios y similares pueden ser una herramienta educativa muy valiosa: (a) debido a su relación con eventos de la vida real, (b) como demostración de aplicaciones prácticas de las normas, reglas y del código ético, y (c) para identificar los escollos que deben evitarse. Por esta razón, se recomienda que los organismos miembros publiquen informes de los casos y alienten a que los estudiantes y los miembros calificados los estudien. Son muy útiles, ya sea que identifiquen o no los nombres de los individuos, firmas y terceras partes involucradas. Bajo todas las circunstancias, es importante asegurarse de que los derechos de todos los involucrados (por ejemplo, los derechos de los implicados en casos criminales o civiles relacionados) no se vean afectados negativamente por la temporalidad o el contenido de esos informes. Cuando las circunstancias lo permitan, los responsables de esos informes los publicarán después de haber consultado a todas las partes responsables del proceso investigativo y de la acusación.

Fecha de Entrada en Vigencia

36. Esta DOM entró en vigor el 31 de diciembre de 2005 y fue modificada por última vez el 10 de noviembre 2006.

**DECLARACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 7
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)**

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Párrafos
Obligaciones	1-3
Interpretación	4
Fecha de Entrada en Vigencia	5

Esta Declaración sobre las Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por el Directorio de IFAC. Deberá aplicarse por los organismos miembros de IFAC a las normas de información financiera para los contadores públicos profesionales. Se aplica ya sea que los organismos miembros promulguen las normas o que ellas hayan sido promulgadas por otro organismo.

En los casos en los que el gobierno, las agencias reguladoras u otras autoridades designadas lleven a cabo cualquiera de las funciones amparadas por esta DOM, los organismos miembros deberán: (a) desarrollar sus mejores esfuerzos para alentar a los responsables de estas funciones a seguir esta DOM cuando las implementen, y (b) ayudarles con esa implementación en caso necesario.

Esta DOM expone las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relativos a las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards (IFRS)/NIIF) expedidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board/ IASB), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otra naturaleza que aparece en la DOM.

Los organismos asociados también tienen que completar autoevaluaciones de cumplimiento de las DOMs para demostrar su progreso hacia la membresía plena. Al aplicar esa Declaración a los asociados, IFAC reconocerá su etapa de desarrollo, la disponibilidad de recursos y el alcance de las actividades de cada organismo asociado y de sus miembros.

Esta DOM no es de aplicación a miembros afiliados. De manera consistente con las obligaciones de la Constitución IFAC relativas a los miembros afiliados, se espera sin embargo que ellos mismos respalden el desarrollo e implementación de las normas promulgadas por el IASB.

A pesar de la aplicación general de las DOMs a los organismos miembros de pleno derecho y las autoevaluaciones también requeridas a los asociados, IFAC tomará en consideración la relevancia de las obligaciones individuales de las Declaraciones para cada organismo miembro y asociado al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunos organismos miembros y asociados, así como sus miembros, llevan a cabo actividades en diferentes sectores profesionales y algunas de las DOMs pueden no ser relevantes en su totalidad para ellos.

Bajo circunstancias excepcionales, un organismo miembro puede apartarse de las obligaciones incluidas en esta Declaración, sólo si al hacerlo atenderá sus obligaciones de interés público con más efectividad. El organismo miembro deberá estar preparado para justificar la desviación. Un organismo miembro que no cumple con las obligaciones de esta Declaración, o que no justifica de manera satisfactoria porqué se ha apartado de ellas, podría ser objeto de una suspensión o de la cancelación de su membresía.

Obligaciones

1. **Los organismos miembros de la IFAC deberán respaldar el trabajo de la IASB informando a sus miembros de cada IFRS.**
2. El IASB expone las IFRSs propuestas a los comentarios del público. Se alienta a los organismos miembros a informar a sus afiliados de todos los borradores para discusión publicados por el IASB, así como a promover los comentarios por parte de aquellos miembros interesados en las normas de contabilidad.
3. **Los organismos miembros deberán ejercer sus mejores esfuerzos:**
 - (a) **Para incorporar los requerimientos de las IFRS en sus requisitos nacionales de contabilidad, o - en donde la responsabilidad del desarrollo de las normas nacionales de contabilidad recae en terceras partes - a persuadir a los responsables del desarrollo de los requisitos que los estados financieros de uso general deben cumplir con las IFRS, o con las normas de contabilidad locales que convergen con las IFRS y divulgar el hecho de tal cumplimiento; y**
 - (b) **Ayudar con la implementación de las IFRS, o de las normas nacionales de contabilidad que incorporan las IFRS.**

Interpretación

4. Un organismo miembro ha ejercido sus “mejores esfuerzos,” si razonablemente no podía hacer más de lo que ha hecho y está haciendo, para cumplir con esta obligación particular de membresía.

Fecha de entrada en vigencia

5. Esta DOM entró en vigor el 31 de diciembre de 2004 y fue modificada por última vez el 10 de noviembre 2006.



International Federation of Accountants

545 Fifth Avenue, 14th Floor, New York, NY 10017 USA

Tel +1 (212) 286-9344 Fax +1(212) 286-9570 www.ifac.org